



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 7458/2023-CR

Propone modificar el Decreto ley 20530, régimen de pensiones y compensaciones por servicios civiles prestados al Estado no comprendidos en el decreto ley 19990, y el Decreto ley 19990, que crea el sistema nacional de pensiones de la seguridad social.



¿CUÁL ES EL OBJETIVO DE LA PROPUESTA DE LEY?

- Derogar el artículo 32 del DL 20530;
- Modificar el artículo 33 del DL 20530;
- Modificar artículo 53 del DL 19990.



Art 32 del DL 20530, que se plantea derogar

Artículo 32.- La pensión de viudez se otorga de acuerdo a las normas siguientes:

- a) Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital.
- b) Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez
- c) c) Se otorgará al varón sólo cuando se encuentre incapacitado para subsistir por sí mismo, carezca de rentas o ingresos superiores al monto de la pensión y no esté amparado por algún sistema de seguridad social.
- d) d) El cónyuge sobreviviente inválido con derecho a pensión que requiera del cuidado permanente de otra persona para efectuar los actos ordinarios de la vida, percibirá además una bonificación mensual, cuyo monto será igual a una remuneración mínima vital, siempre que así lo dictamine previamente una Comisión Médica del Seguro Social de Salud, ESSALUD, o del Ministerio de Salud.



Art 33 del DL 20530

Artículo 33.- No genera pensión de viudez, el trabajador que fallece antes de 12 meses de celebrado su matrimonio, salvo en los casos siguientes:

- a) Que el fallecimiento se haya producido por accidente, **o como víctima de alguna circunstancia delictiva;**
- b) b) Que el trabajador y su cónyuge tengan o hayan tenido hijos comunes; o,
- c) c) Que la viuda se encuentre en estado grávido a la fecha de fallecimiento."



Art 53 del DL 19990

Artículo 53.- Notificación de la sentencia Tiene derecho a pensión de viudez la o e/ cónyuge del asegurado o pensionista fallecido, **siempre que el matrimonio se hubiera celebrado por lo menos un año antes del fallecimiento del causante y antes de que éste cumpla sesenta años, o más de dos años antes del fallecimiento del causante en caso de haberse celebrado el matrimonio a edad mayor.**

Se exceptúan de los requisitos relativos a la fecha de celebración del matrimonio los casos siguientes:

a) Que el fallecimiento del causante se haya producido por accidente, o **como víctima de alguna circunstancia delictiva;.....[...]**



OPINIONES SOBRE PROYECTO 7458

Se solicitó opinión al MTPE, MEF y ONP, pero no se ha recibido respuesta. Por ello la CTSS confecciona el presente con la información disponible en el espacio digital y aquella proporcionada por el propio proyecto de ley.



OBSERVACIONES AL PROYECTO 7458

Sobre derogación de art 32 del DL 20530: El PL 7458 no sustenta ni argumenta por qué habría que derogar el artículo 32. Al no haber razones claras para proceder con la propuesta de derogación, la CTSS opta por no incorporar la derogación.

Sobre modificación de art 33 del DL 20530: tampoco no hay explicación ni sustentación de por qué el agregado que se plantea sería conveniente y necesario.

Sobre modificación de artículo 53 del DL 19990: sí se da cuenta de argumentos, referencias, conceptos y desarrollos constitucionales que respaldan su proposición.



La modificación propuesta del art 53 contiene dos enmiendas concretas:

- a) Introduce una condición para reconocer el derecho a la pensión por viudez, respecto al plazo en el que debe realizar el matrimonio con relación al momento del fallecimiento del causante, así como una precisión de que la persona beneficiaria del derecho a pensión puede ser varón o mujer;
- b) Se introduce una excepción adicional a los requisitos para acceder a una pensión de viudez, permitiendo que dicha pensión sí pueda otorgarse en el caso en que el o la cónyuge que origina la pensión **fallezca víctima de alguna circunstancia delictiva.**



OBSERVACIONES AL PROYECTO 7458

Sobre la primera modificación, la CTSS ya dictaminó los PL 936/2021-CR, 3162/2022-CR y 3664/2022-CR, que proponen modificar DL 19990, precisamente el artículo 53 de dicha norma.

Dicho dictamen, donde la CTSS fue única comisión dictaminadora, fue aprobado por esta y desde el 14 de mayo del presente se encuentra en la agenda del Pleno con un texto sustitutorio.

Entonces, ya existiendo un dictamen en torno a la materia, no corresponde un nuevo acto legislativo por parte de la CTSS, no pudiendo ser materia de dictamen.

OBSERVACIONES AL PROYECTO 7458

En cuanto al punto b), que propone considerar el caso del o de la cónyuge que, por **fallecer como víctima de alguna circunstancia delictiva**, el cual queda exceptuado del requisito relativo a la fecha de celebración del matrimonio, por un criterio de coherencia, sí se va a considerar en la fórmula legal del texto sustitutorio a proponer.

SITUACIÓN SOCIAL

Problemas del país

¿Cuáles de los siguientes son los tres principales problemas del país en la actualidad? (%)



PERÚ >

Perú bate récord con más de mil asesinatos en el 2023 y alertan que ingresamos a la semana más letal del año

El número de homicidios durante este año ha experimentado un incremento en comparación con periodos anteriores, siendo Lima la región que aglomera cerca del 50% de estas muertes violentas

Por Analí Espinoza

26 Dic, 2023 10:18 a.m. PE

f WhatsApp X in ↗ Guardar





statista

Buscar estadísticas

Precios y acceso

Estadísticas

Informes

Insights

Research AI

NUEVO

Daily Data

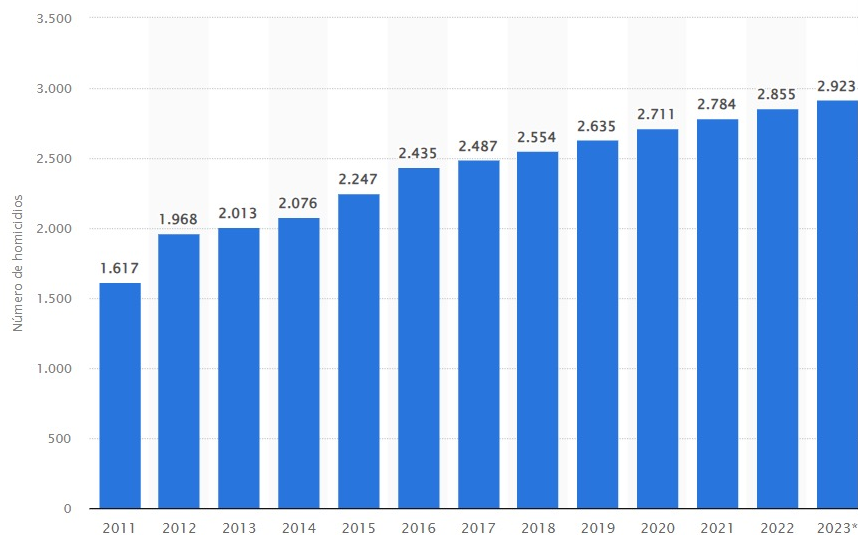
Servicios



Acceso

Sociedad > Delincuencia y aplicación de la ley

Número de homicidios en Perú de 2011 a 2023



DESCARGAR



PDF



XLS



PNG



PPT

Fuentes

→ Ver información de las fuentes

→ Ver información del editor

Fecha de publicación

Agosto 2023

Región

México

Periodo de estudio

2011 - 2023

Notas suplementarias

* Cifra estimada por el Ministerio del Interior para todo el año 2023.

Formatos de citación

ask statista

Premium
Research Service

Get
customized
research
results within
48 hours



Find out more

de PE-1 N a Lima.
Carretera cerrada



Búsqueda



ESP
LAA



16:04
28/05/2024

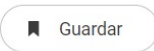
PERÚ >

Aumento de cadáveres en la Morgue de Lima es atribuido al incremento del sicariato

El sicariato ha llegado a grandes índices en la capital del Perú, sobre todo porque día a día se registran crímenes por encargo, robos y otros delitos que terminan acabando con la vida de una persona.

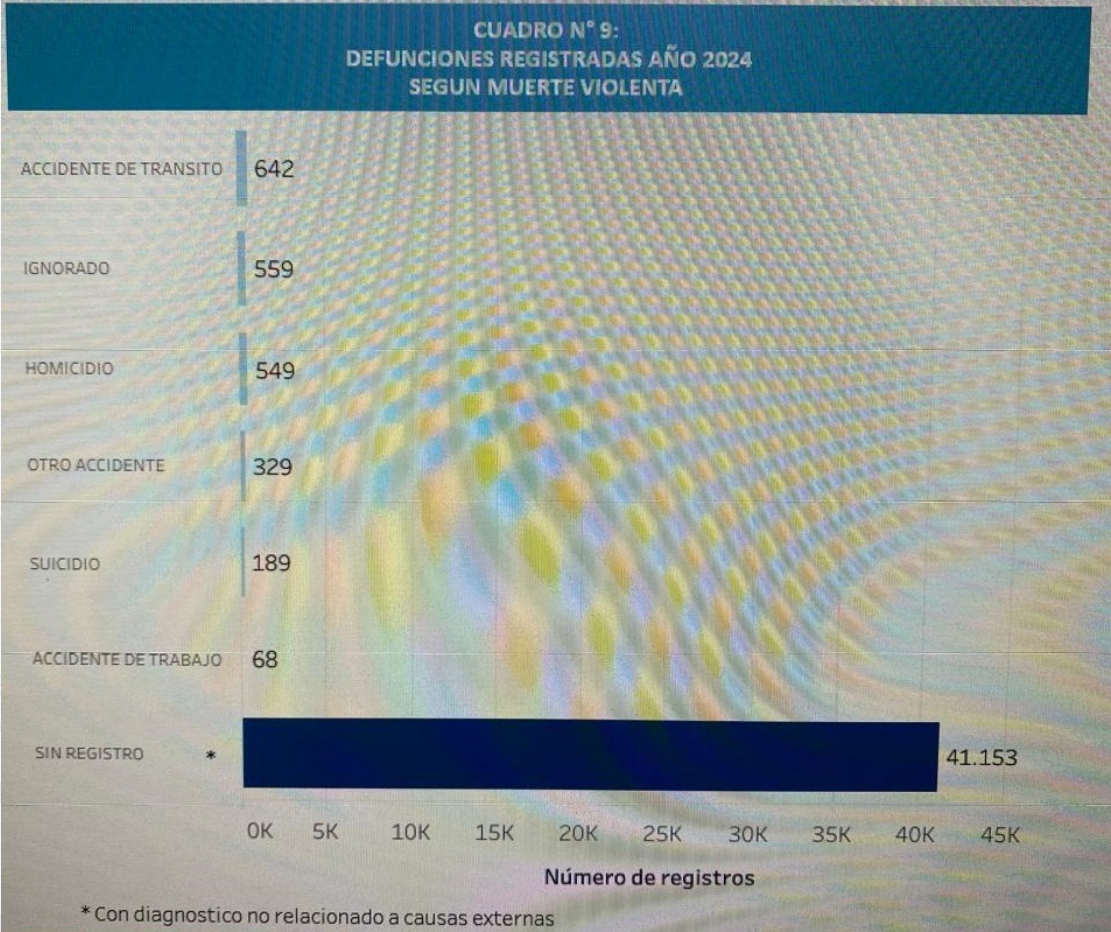
Por  Yuriko Cabeza

04 Oct, 2023 09:47 a.m. PE



Las muertes provocadas por homicidios tienen presencia importante dentro de las causas de las muertes violentas, junto con aquellas derivadas de accidentes.



Conclusión

Existe cierto nivel de información que respalda la introducción de las muertes provocadas por circunstancias delictivas como un criterio que amerite el otorgamiento de pensión de viudez, junto al fallecimiento por accidente, dado que en los últimos años se ha convertido en una causa de muerte importante, situación que la normatividad no puede desdeñar.

**LEY QUE MODIFICA LOS DECRETOS LEY 20530, RÉGIMEN DE PENSIONES Y
COMPENSACIONES POR SERVICIOS CIVILES PRESTADOS AL ESTADO NO
COMPRENDIDOS EN EL DECRETO LEY 19990, Y 19990, QUE CREA EL SISTEMA
NACIONAL DE PENSIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Artículo 1. Modificación del artículo 33 del Decreto Ley 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al estado no comprendidos en el Decreto Ley 19990

Se modifica el artículo 33 del Decreto Ley 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al estado no comprendidos en el Decreto Ley 19990, con el siguiente texto:

"Artículo 33.- No genera pensión de viudez, el trabajador que fallece antes de 12 meses de celebrado su matrimonio, salvo en los casos siguientes:

a) Que el fallecimiento se haya producido por accidente, **o como víctima de alguna circunstancia delictiva;**

[...]"

Artículo 2. Modificación del artículo 53 del Decreto Ley 19990, que crea el Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social

Se modifica el artículo 53 del Decreto Ley 19990, Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social, con el siguiente texto: “**Artículo 53.-** Tiene derecho a pensión de viudez la cónyuge del asegurado o pensionista fallecido, y el cónyuge inválido o mayor de sesenta años de la asegurada o pensionista fallecida que haya estado a cargo de ésta, siempre que el matrimonio se hubiera celebrado por lo menos un año antes del fallecimiento del causante y antes de que éste cumpla sesenta años de edad si fuese hombre o cincuenta años si fuese mujer, o más de dos años antes del fallecimiento del causante en caso de haberse celebrado el matrimonio a edad mayor de las indicadas.

Se exceptúan de los requisitos relativos a la fecha de celebración del matrimonio los casos siguientes:

- a) Que el fallecimiento del causante se haya producido por accidente, **o como víctima de alguna circunstancia delictiva;**

[...]”
